

REPUBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRABAJO

RESOLUCION NÚMERO

(2006 DEL 24 DE JUNIO 2021)

“POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA AVERIGUACION PRELIMINAR”

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad y Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales establecidas en el Código Sustantivo del Trabajo y en especial la establecida en el Convenio 81 de 1947 de la Organización Internacional del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021 Resolución 699 del 17 de marzo de 2021 y demás normas concordantes

CONSIDERANDO

1. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa **SERVICOPAVA EN LIQUIDACION Y AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA, AVIANCA S.A CON NIT: 830122276 – 0 Y 890100577 – 6 respectivamente.**

2. HECHOS

Por medio de radicados No. 1EE2018731100000027648 del 14 de agosto de 2018 B-0012774 de 07/11/2017, B-0000061912 de 29/11/2017, 11EE2017330000060878 de 24/11/2017, ¿11EE2017330200000063072 de 05/12/2017, 11EE201733100000058976 de 16/11/2017, 11EE20171000000059166 de 17/11/2017, 11EE2017100000059238 de 17/11/2017, 11EE20171000000058917 de 16/01/2017, 11EE2017330000000059067 de 17/11/2017, 11EE2017331000000058957 de 16/11/2017, 11EE2017330000000059068 DE 17/11/2017, 11EE2017331000000060011 de 21/11/2017, 11EE2017330200000061602 DE 28/11/2017, 11EE2017331000000059411 de 20/11/2017, 11EE2017331000000059414 de 20/11/2017, 11EE2017331000000059406 de 20/11/2017, 11EE2017331000000061581 de 28/11/2017, 11EE2017331000000060237 de 22/11/2017, 11EE2017331000000059559 de 20/11/2017, 11EE2017331000000059014, 11EE2017331000000059573 de 20/11/2017, 11EE2017331000000061580 de 28/11/2017, 11EE2017331000000060764 de 24/11/2018, 11EE2017331000000059589 de 20/11/2017, 11EE201733100000006322 de 21/02/2018, 11EE201733100000008899 de 09/03/2018, 11EE2017731100000012980 del 8/11/2017, 11EE2018721100000015364 del 3 de mayo de 2018, 02EE2018419600000026606 del 16 de mayo de 2018, 02EE2018410600000013250 del 12/03/2018, 11EE2017731100000013147 del 09/11/2017, 11EE20171100000014071 del 17/11/2017, 93349 del 16/05/2016, 11EE2017330200000065268 del 15/12/2017 del 17/11/2017, 11EE20178000000060866 del 24/11/2017, 11EE2017741100000018837 del 27/12/2017, 06EE2018741100000009696 del 15/03/2018, 11EE201874110000006360 del 21/02/2018, 11EE201874110000006359 de 21/02/2018, 11EE2017731100000016160 del 4/12/2017, 11EE2018721100000027434 de 9/07/2018, 11EE2017120400000067266 del 28/12/2017, 11EE20187211000000018452 de 30/05/2018, 11EE2017300000000061123 del 27/11/2017,

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

11EE20187411000000037955 del 1/11/2018 contra de la empresa **SERVICOPAVA EN LIQUIDACION Y AVIANCA S.A** por una presunta vulneración a las normas de carácter laboral por los siguientes quejosos, los cuales argumentan :

RECLAMANTE	SOLICITUD
FRANK JONATHAN NIETO TORRES	por los motivos expuestos considero que no puedo DIRIMIR dicho contrato porque atentan y lesionan mis intereses en cuanto salario y demás beneficios adquiridos con el acuerdo que tengo actualmente con SERVICOPAVA y pido a ustedes como entres reguladores se protejan mis derechos constitucionales y como trabajador.
STIVEN GARCIA VENEGAS - REPRESENTANTE LEGAL DE ASTOPTSAC	falta de socialización de las condiciones propias del acuerdo de formalización laboral
NESTOR RAUL CARREÑO	no me permiten el ingreso a laborar y vulnera en su totalidad el artículo 25 de la constitución laboral
LUIS ARMANDO SANDOVAL LEON	solicite se garantice mi derecho a la estabilidad reforzada, el de asociación sindical y el trabajo en condiciones dignas y justas, el viceministro de Relaciones Laborales e inspección del Ministerio del Trabajo, en uso del poder preferente, solicité a la Territorial de Bogotá abstenerse de autorizar a SERVICOPAVA para que desvincule al personal la condición de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se declare el problema jurídico aquí planeado.
JAVIER ALIRIO GONZALEZ GOMEZ	A partir del 14 de septiembre fui suspendido de mis labores sin tener pleno conocimiento o algún tipo de respuesta solicito me aclaren el por qué no me dejan entrar a laborar ni entrar a las instalaciones del aeropuerto el dorado aclarando que totalmente me encuentro suspendido. EXIJO a AVIANCA Y A SU COOPERATIVO DE TERCERIZACION SERVICOPAVA se abstenga de violar los derechos Constitucionales de sus trabajadores consagrados en los artículos 04,05,13,20.23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2
EDAGAR AGUIRRE LOPEZ	<i>Nunca he sido notificado de estas actuaciones y decisiones que han tomado AVIANCA y su cooperativa de tercerización SERVICOPAVA. EXIJO a AVIANCA Y A SU COOPERATIVO DE TERCERIZACION SERVICOPAVA se obtengan de violar los derechos Constitucionales de sus trabajadores consagrados en los artículos 04,05,13,20.23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2</i>
HENRY ORJUELA HERNANDEZ	<i>Nunca he sido notificado de estas actuaciones y decisiones que han tomado AVIANCA y su cooperativa de tercerización SERVICOPAVA. EXIJO a AVIANCA Y A SU COOPERATIVO DE TERCERIZACION SERVICOPAVA se abstengan de violar los derechos Constitucionales de sus trabajadores consagrados en los artículos 04,05,13,20.23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2</i>
	<i>Nunca he sido notificado de estas actuaciones y decisiones que han tomado AVIANCA y su cooperativa de tercerización SERVICOPAVA. EXIJO a AVIANCA Y A SU COOPERATIVO DE TERCERIZACION SERVICOPAVA se abstengan de violar los derechos Constitucionales de sus trabajadores consagrados en los artículos 04,05,13,20.23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2</i>
MAURICIO QUINTERO MEDINA	A Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente, revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a Aerovías del Continente Americano SA Avianca SA con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas Aerovías del Continente Americano SA Avianca SA y aservicerpuertos Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta ultima hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

	la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a SERVICOPAVA para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclare el problema jurídico aquí planteado.
FABIAN ANDRES BUSTOS SILVA	EXIJO a AVIANCA Y A SU COOPERATIVO DE TERCERIZACION SERVICOPAVA se abstengan de violar los derechos Constitucionales de sus trabajadores consagrados en los artículos 04,05,13,20,23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2
JUAN PABLO LOZANO ATARA	A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a Aerovías del Continente Americano SA Avianca SA con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas Aerovías del Continente Americano SA Avianca Sa y aservicerpuertos Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviciaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaró el problema jurídico aquí planteado.
MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO	A. que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente, revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la desmejora de los trabajadores, lo cual es contrario al espíritu de tales acuerdos B si el viceministro de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. C. solicito se me den a conocer los soportes prestados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo
LADY YANETH GIL GONZALEZ	A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a Aerovías del Continente Americano SA Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas Aerovías del Continente Americano SA Avianca SA y aservicerpuertos Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro de Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Servicopava para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaró el problema jurídico aquí planteado. solicito aclaración del por qué me fue negada la vinculación a Servicios Aeroportuarios Integrados SAS SAI y las medidas a resarcir el incumplimiento de tal impedimento, segundo acuerdo de formalización Laboral.



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>HECMEN ALOSNO DUARTE MAZO</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>ISRAEL REYES PÉREZ</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>LUIS RICARDO BOTACHE ROJAS</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>WILSON FERNANDO CASTAÑEDA CLAVIJO</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>OSCAR OSVALDO PEREZ JAVELA</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>JHOHN JAIRO HERRERA GOMEZ</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>ROGERS FABIAN BERNAL</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>EDIMER SICUA ROBAYO</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>JAHANN RUBIO DURAN</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>WILLIAM HUMBERTO BUITRAGO CARO</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>FREDY ALONSO CICUARIZA</p>	<p>A. que el vicepresidente de relaciones laborales e inspección del Ministerio del Trabajo, en uso de poder preferente, revise y corrija las actuaciones que llevaron a que el acuerdo de formalización que se firmó entre Aerovías del continente Americano Sa Avianca SA y el Ministerio de Trabajo se permitirá la la desmejora de los trabajadores , o cual es contrario al espíritu de tales acuerdos. B. Que el vicepresidente de relaciones laborales e inspección del Ministerio del Trabajo y la dirección de inspección, Vigilancia, Control y Gestión territorial consideraran que sus actuaciones estuvieran ajustadas a las normas sobre formalización laboral , solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. C. Solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. D. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada, el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el vicepresidente de relaciones laborales e inspección del Ministerio del Trabajo en uso del poder preferente, solicite a la Territorial de Bogotá abstenerse de autorizar a SERVICOPAVA para que desvincule al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud hasta tanto se aclare el problema jurídico aquí planteado. E. Sufro la enfermedad de hipoacusia bilateral se me ha ordenado utilizar audifonos para poder escuchar, me encuentro en proceso de calificación de la ARL, SERVICOPAVA y Avianca se negaron hacerme el análisis del puesto de trabajo y generaron una carta que se llama asignación de tareas y fue remitida a la ARL para acelerar la calificación el día 17 de noviembre del 2017 solicito información en las oficinas de SERVICOPAVA acerca de dicha carta ellos me informan que ya la habían enviado a la ARL y que no era posible que me entregaran copia de dicha carta ese mismo día radico un derecho de petición dirigida a SERVICOPAVA y Avianca para que se ,e sea realizado el análisis del puesto de trabajo a la hora no ha recibido respuesta alguna.</p>



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>RAFAEL ANTONIO HUERTAS MORALES</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>JOSE ISRAEL VIVAS CARVAJAL</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>JHON JAIRO ROJAS ORTIZ</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaró el problema jurídico aquí planteado.</p>



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>EDNA JOHANNA CASTIBLANCO</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovias del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio de Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>NELSON EDUARDO RUIZ PERDOMO</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovias del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio de Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>SAMUEL ELI LOPEZ URRIETA</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>MARIA JOSEFINA PEÑA ORDUZ</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>WILLIAM HERNANDO CUERVO AVENDAÑO</p>	<p>1. solicito copia del permiso o autorización dada a SERVICOPAVA or el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL de acuerdo al artículo 26 de la ly 361 de 1997 ara dar por terminado mi contrato de trabajo el 27 de noviembre, teniendo estabilidad laboral reforzada encontrándome incapacitado. 2. solicito de forma detallada información si no hubo permiso alguno a SERVICOPAVA para mi despido el 27 de noviembre de 2017, de acuerdo al articulo 26 de la ley 361 de 10997.3. Solicito al Ministerio del Trabajo como ente de vigilancia y control hacer seguimiento al proceso de reintegro y de formalización laboral ante AVIANCA del presente solicitante para que se garanticen mis derechos laborales</p>

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

<p>FREDYS PEREZ TROYA</p>	<p>A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovías del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviciaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.</p>
<p>JUAN CARLOS ROA</p>	<p>no se socializo el acuerdo de formalización laboral, se desconoce los derechos, al tener que renunciar a mis derechos como mi antigüedad y estabilidad reforzada firmando un contrato con una empresa que es desconocida para mi</p>
<p>ALEXIS HERRERA VILLANUEVA</p>	<p>1. solicito copia del permiso o autorización dada a SERVICOPAVA or el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL de acuerdo al artículo 26 de la ly 361 de 1997 ara dar por terminado mi contrato de trabajo el 27 de noviembre, teniendo estabilidad laboral reforzada encontrándome incapacitado. 2. solicito de forma detallada información si no hubo permiso alguno a SERVICOPAVA para mi despido el 27 de noviembre de 2017, de acuerdo al artículo 26 de la ley 361 de 10997.3. Solicito al Ministerio del Trabajo como ente de vigilancia y control hacer seguimiento al proceso de reintegro y de formalización laboral ante AVIANCA del presente solicitante para que se garanticen mis derechos laborales</p>
<p>VICTOR MANUEL NUÑEZ ESPITIA</p>	<p>despido sin justa causa en condición de discapacidad, se presentaron 2 tutelas las cuales fueron negadas.</p>
<p>JAMES URBINA RODRIGUEZ</p>	<p>quiero preguntar cómo se justificó ante el inspector de trabajo designado por ustedes, la ausencia del personal relacionado en las listas entregadas por Avianca para su respectiva formalización, por su clara desmejora a nivel laboral, servicopava Avianca no nos permite el ingreso a nuestro lugar de trabajo y luego nos despide justo cuando se había hecho el proceso de formalización</p>
<p>NUBIA ALVCIRA ROMERO HERNADEZ</p>	<p>quiero que me expliquen de manera clara a qué se refiere en la comunicación en la que me suspende transitoriamente de la presentación del servicio cuando dice que esta se mantendrá hasta tanto resolver las circunstancias que lo motivan cuáles son esas circunstancias? 2. abstenerse de tomar cualquier decisión unilateral que viole mis derechos laborales y constitucionales</p>

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

EDGAR TAPIERO TIQUE	no se nos han permitido el ingreso a laborar por ser recomendado medico con patologías que afecte mi salud y pertenecer a una asociación sindical siendo esto actos violatorios a miss derechos lo cual género en mi, total desconfianza
DIEGO MAURICIO FERIA PARRA	incumplimiento de recomendaciones medicas
ANDRES IVAN MATEUS FORERO	A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovias del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.
DIEGO RENATO CAMARGO	no se nos han permitido el ingreso a laborar por ser recomendado medico con patologías que afecte mi salud y pertenecer a una asociación sindical siendo esto actos violatorios a miss derechos lo cual genero en mi, total desconfianza
JOHN ALEXANDER OLIVEROS GOMEZ	1. solicito a la superintendencia solidaria investigue a la cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, por incumplimiento en los estatutos al incumplir lo establecido en el articulo 12 al despedir sin justa causa a sus trabajadores y no darse las casuales establecidas en el mencionado articulo" la calidad de asociado se pierde "(...) 2. investigar a la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, Copava por intermediación laboral al ofrecer a los servicios misionales a la empresa AVIANCA en su filiación comercial DEPRISA de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y el decreto 4369 de 2006 las actividades de enviar trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones, es una actividad propia en empresas de servicios temporales de acuerdo a las leyes señaladas, por tanto, esta actividad no está permitida a las cooperativas y precooperativas



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

EDGAR HERNAN ACOSTA CAMINO	1. solicito a la superintendencia solidaria investigue a la cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, por incumplimiento en los estatutos al incumplir lo establecido en el articulo 12 al despedir sin justa causa a sus trabajadores y no darse las causales establecidas en el mencionado articulo" la calidad de asociado se pierde "(...) 2. investigar a la Cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, Copava por intermediación laboral al ofrecer a los servicios misionales a la empresa AVIANCA en su filiación comercial DEPRISA de acuerdo a lo señalado en el artículo 71 de la ley 50 de 1990 y el decreto 4369 de 2006 las actividades de enviar trabajadores en misión para prestar servicios a empresas o instituciones, es una actividad propia en empresas de servicios temporales de acuerdo a las leyes señaladas, por tanto, esta actividad no está permitida a las cooperativas y precooperativas
JOSE DAVID CARDENAS SUAREZ	EXIJO a AVIANCA Y A SU COOPERATIVO DE TERCERIZACION SERVICOPAVA se abstengan de violar los derechos Constitucionales de sus trabajadores consagrados en los artículos 04,05,13,20.23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2
ANA LENIX MONTOYA ALFONSO	Despido y reintegro por tutela protección transitoria de los derechos
ALBERTO ANTONIO PULIDO MALAGON	A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovias del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAI SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaro el problema jurídico aquí planteado.
ALEXANDER ANDRES ARTEAGA ARGEL	1. solicito copia del permiso o autorización dada a SERVICOPAVA el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL de acuerdo al artículo 26 de la ley 361 de 1997 ara dar por terminado mi contrato de trabajo el 27 de noviembre, teniendo estabilidad laboral. 2. solicito de forma detallada información si no hubo permiso alguno a SERVICOPAVA para mi despido el 27 de noviembre de 2017, de acuerdo al artículo 26 de la ley 361 de 1997.3. Solicito al Ministerio del Trabajo como ente de vigilancia y control hacer seguimiento al proceso de reintegro y de formalización laboral ante AVIANCA del presente solicitante para que se garanticen mis derechos laborales
BERNET RICARDO DUEÑAS RODRÍGUEZ	1 que se reintegre a mi puesto de trabajo o a cualquiera con que pueda seguir con mis recomendaciones médicas respectivas



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

LUZ MIRIAM BELTRAN BURGOS	1. solicito copia del permiso o autorización dada a SERVICOPAVA or el MINISTERIO DE TRABAJO Y PROTECCION SOCIAL de acuerdo al artículo 26 de la ley 361 de 1997 ara dar por terminado mi contrato de trabajo el 27 de noviembre , teniendo estabilidad laboral . 2. solicito de forma detallada información si no hubo permiso alguno a SERVICOPAVA para mi despido el 27 de noviembre de 2017, de acuerdo al artículo 26 de la ley 361 de 1997.3. Solicito al Ministerio del Trabajo como ente de vigilancia y control hacer seguimiento al proceso de reintegro y de formalización laboral ante AVIANCA del presente solicitante para que se garanticen mis derechos laborales
OSCAR EDUARDO DIAZ RODRIGUEZ	A. Que el vicepresidente de Relaciones laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo en uso del poder preferente revise y corrija las actuaciones que llevaron a que en el acuerdo de formalización que debía ser firmado entre Aerovias del continente Americano SA Avianca SA y el ministerio del Trabajo se permitiera la participación de un tercero contra el que no existen actuaciones administrativas, pero al caso la empresa Servicios Aeroportuarios Integrados SAI SAS. B que en consecuencia en el acuerdo corregido se establezca que la vinculación del personal de operaciones terrestres se hará a AEROVIAS del Continente Americano sa Avianca sa con las Mismas condiciones y beneficios de que goza el personal directo de la compañía. C si el Viceministro de Relaciones laborales e inspección de Trabajo y la Dirección de Inspección, Vigilancia, -Control y Gestión Territorial consideran que sus actuaciones estuvieron ajustadas a las normas sobre formalización laboral entre la Territorial del Atlántico y las empresas AEROVIAS del Continente Americano SA Avianca Sa y ASERVICEROPUERTOS Integrales SAi SAS en particular sobre la legalidad de que esta última hiciera parte del acuerdo, solicito que se me den a conocer las pruebas y la sustentación jurídica al respecto. D. solicito se me den a conocer los soportes presentados por Avianca sobre la supuesta socialización del acuerdo. E. Solicito que para garantizar mi derecho a la estabilidad laboral reforzada el de asociación sindical y al trabajo en condiciones dignas y justas. el viceministro del Relaciones Laborales e Inspección del Ministerio de Trabajo, en uso del poder referente, solicite a la Territorial de Bogotá, abstenerse de autorizar a Serviabiaba para desvincular al personal en condiciones de debilidad manifiesta por problemas de salud, hasta tanto se aclaró el problema jurídico aquí planteado.
MARIO DE JESUS VALENCIA	se sirva entregar copia del permiso otorgado por el Ministerio de Trabajo que autoriza a la empresa a despedir al suscrito en el estado de incapacidad

En virtud de los hechos narrados por los quejosos que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar, se procede a realizar el análisis del caso en su conjunto, lo que da lugar a que este despacho a que presente las siguientes consideraciones, advirtiendo que se pronunciara de conformidad con sus competencias y de acuerdo con las normas citadas en los fundamentos jurídicos de la Presente Resolución:

2. ACTUACION PROCESAL - PRUEBAS ALLEGADAS

1. Mediante Auto 03701 del 1 de diciembre de 2017, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, comisiono a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social No. 21 para adelantar Averiguación Preliminar y/o continuar el Procedimiento Administrativo Sancionatorio y solicitar todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión en concordancia con la ley 1437 de 2011 y ley 1610 de 2013 (fl.486).
2. Mediante Radicado No. 08SE201873110000011212 del 15 agosto de 2018 la inspección solicita a la cooperativa de Trabajo asociado SERVICOPAVA allegue la documentación requerida para esclarecer los hechos que dieron origen a esta investigación.
3. Por medio de radicado No. 11EE2018731100000029403 del 25 de agosto de 2018 SERVICOPAVA de respuesta a los requerimientos hechos por la Inspección tales como:
 - Convenio de asociación
 - Solicitud de afiliación de los querellantes a SERVICOPAVA



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

- Aceptación como asociado de SERVICOPAVA
 - Resoluciones de retiro
 - Copias de las actuaciones relacionadas con las situaciones de salud de los querellantes
 - Histórico de pago de seguridad social integral
 - Histórico de pago y compensaciones (FL1.755-4133 y 1 CD)
4. Posteriormente se emite Auto No.02514 del 16 de mayo de 2019, por medio del cual se reasigna el expediente por terminación de la provisionalidad de la funcionaria anterior, a la Inspectora **LINA MARÍA SENDOYA GONZALEZ** (fl.4134)
5. Mediante Requerimiento bajo Radicado No. 08SE2021791100000006144 del 4 de mayo de 2021 dirigido a SERVICOPAVA en liquidación se remite solicitud con el fin de que allegara los siguientes documentos con el propósito de esclarecer los hechos, dicho requerimiento fue dirigido mediante correo electrónico:
- Informar todo lo relacionado al acuerdo de formalización y situación laboral de los siguientes quejosos
 - Todas las pruebas o declaraciones que desee hacer valer con el fin de establecer la situación actual de los querellantes en la actualidad en virtud de la liquidación del SERVICOPAVA, el acuerdo de formalización suscrito con Avianca, y demás situaciones que se hayan dado. (FL 4135)
6. El día 20 de mayo SERVICOPAVA da respuesta al requerimiento anterior, y allega la documentación requerida (CD)
7. Mediante Requerimiento bajo Radicado No. 08SE2021791100000007756 del 1 de junio de 2021 dirigido a SERVICOPAVA en liquidación se remite solicitud con el fin de que allegara los siguientes documentos con el propósito de esclarecer los hechos, dicho requerimiento fue dirigido mediante correo electrónico:
- Informar si solicitó autorización ante el Ministerio del Trabajo para despedir a los trabajadores en condición de discapacidad
 - Informar lo actuado frente a los siguientes trabajadores, ya sea pruebas de total recuperación de sus condiciones de discapacidad, liquidaciones, transacciones , conciliaciones, etc.(FL. 4137)
8. Por medio de correo electrónico recibido el 9 de junio de 2021 SERVICOPAVA da respuesta al anterior requerimiento de forma completa, (Fl. CD)

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Tratándose de aspectos de competencia del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá, los inspectores de trabajo y seguridad social, tendrán el carácter de policía administrativa laboral, encargados de verificar e inspeccionar el cumplimiento de la normativa laboral y del sistema general de seguridad social, en caso de encontrar violación a dichas disposiciones o la realización de actos que impidan o retarden el cumplimiento de las actividades propias de la labor de inspección, tiene la potestad para imponer sanciones pecuniarias de acuerdo a la siguiente normatividad:

Constitución Política de Colombia, artículos 83 y 209.

Artículo 83.- "Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Artículo 209.- "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

"Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Por su parte los artículos 17, 485 y 486 del Código Sustantivo del Trabajo disponen lo siguiente:

"ARTICULO 17. **ORGANOS DE CONTROL.** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones sociales está encomendada a las autoridades administrativas del Trabajo.

"ARTÍCULO 485. **AUTORIDADES QUE LOS EJERCITAN.** La vigilancia y el control del cumplimiento de las normas de éste Código y demás disposiciones sociales se ejercerán por el Ministerio del Trabajo en la forma como el Gobierno, o el mismo Ministerio, lo determinen."

"ARTICULO 486. **ATRIBUCIONES Y SANCIONES.** Los funcionarios del Ministerio de Trabajo podrán hacer comparecer a sus respectivos despachos a los empleadores, para exigirles las informaciones pertinentes a su misión, la exhibición de libros, registros, planillas y demás documentos, la obtención de copias o extractos de los mismos. Así mismo, podrán entrar sin previo aviso, y en cualquier momento mediante su identificación como tales, en toda empresa con el mismo fin y ordenar las medidas preventivas que consideren necesarias, asesorándose de peritos como lo crean conveniente para impedir que se violen las disposiciones relativas a las condiciones de trabajo y a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y del derecho de libre asociación sindical. Tales medidas tendrán aplicación inmediata sin perjuicio de los recursos y acciones legales consignadas en ellos. Dichos funcionarios no quedan facultados, sin embargo, para declarar derechos individuales ni definir controversias cuya decisión esté atribuida a los jueces, aunque sí para actuar en esos casos como conciliadores.

Los funcionarios del Ministerio del Trabajo y Seguridad Social tendrán las mismas facultades previstas en el presente numeral respecto de trabajadores, directivos o afiliados a las organizaciones sindicales, siempre y cuando medie solicitud de parte del sindicato y/o de las organizaciones de segundo y tercer grado a las cuales se encuentra afiliada la organización sindical."

(...)

La Ley 1610 de 2013 en su artículo 1 establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

El artículo 3° ibidem señala: "Artículo 3°. Función principal. Las Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social tendrán las siguientes funciones principales:

1. **Función Preventiva:** Que propende porque todas las normas de carácter socio laboral se cumplan a cabalidad, adoptando medidas que garanticen los derechos del trabajo y eviten posibles conflictos entre empleadores y trabajadores.
2. **Función Coactiva o de Policía Administrativa:** Como autoridades de policía del trabajo, la facultad coercitiva se refiere a la posibilidad de requerir o sancionar a los responsables de la inobservancia o violación de una norma del trabajo, aplicando siempre el principio de proporcionalidad.
3. **Función Conciliadora:** Corresponde a estos funcionarios intervenir en la solución de los conflictos laborales de carácter individual y colectivo sometidos a su consideración, para agotamiento de la vía gubernativa y en aplicación del principio de economía y celeridad procesal.



RESOLUCION NÚMERO (**2006 del 24 de junio 2021**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

4. *Función de mejoramiento de la normatividad laboral: Mediante la implementación de iniciativas que permitan superar los vacíos y las deficiencias procedimentales que se presentan en la aplicación de las disposiciones legales vigentes.*
5. *Función de acompañamiento y garante del cumplimiento de las normas laborales del sistema general de riesgos laborales y de pensiones.*

Resolución 2143 de 2014 artículo 7 establece las funciones de los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social a saber: "1. Adelantar investigación administrativo-laboral en materia de derecho laboral individual, colectivo, seguridad social en pensiones, riesgos laborales, seguridad y salud en el trabajo y demás normas sociales que sean de su competencia.

Se tiene que la fecha de expedición del presente acto administrativo se emite en virtud de lo establecido en las Resoluciones **784 del 17 de marzo de 2020** por la cual "se adoptan medidas de transitorias por motivos de la emergencia sanitaria" y **876 del 01 de abril de 2020** por la cual " se modifican las medidas previstas en la resolución 0784 del 17 de marzo de 2020 en virtud de lo dispuesto en el decreto 417 de 2020" emitidas por el Ministerio del Trabajo con ocasión de la emergencia sanitaria por COVID- 19, las cuales contemplaron: "Establecer que no corren términos procesales en todos los trámites, actuaciones y procedimientos de competencia del Viceministerio de Relaciones Laborales e Inspección, las Direcciones de Inspección, Vigilancia, Control y Gestión Territorial, de Riesgos Laborales, de la Oficina de Control Interno Disciplinario, de las Direcciones Territoriales, Oficinas Especiales e Inspecciones del Trabajo y Seguridad Social de este Ministerio, tales como averiguaciones preliminares, quejas disciplinarias, procedimientos administrativos sancionatorios y sus recursos, solicitudes de tribunales de arbitramento, trámites que se adelanten por el procedimiento administrativo general y demás actuaciones administrativas y que requieran el cómputo de términos en las diferentes dependencias de este Ministerio. Esta medida implica la interrupción de los términos de caducidad y prescripción de los diferentes procesos que adelanta el Ministerio del Trabajo.

A su vez, la **Resolución 1590 del 08 de septiembre de 2020**, "por medio de la cual se levanta la suspensión de términos señalada en la Resolución 784 del 17 de marzo de 2020, modificada por la Resolución 876 del 01 de abril de 2020 respecto de los actos administrativos, investigaciones y procesos disciplinarios en el Ministerio del Trabajo", derogó las resoluciones anteriormente referidas e inicio sus efectos a partir del día 10 de septiembre de 2020. Mencionadas resoluciones hacen parte integral del expediente y obran a folios 57.

DECRETO LEGISLATIVO NÚMERO 491 DE 2020 Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

Artículo 4. Notificación o comunicación de actos administrativos. Hasta tanto permanezca vigente la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social, la notificación o comunicación de los actos administrativos se hará por medios electrónicos. Para el efecto en todo trámite, proceso o procedimiento que se inicie será obligatorio indicar la dirección electrónica para recibir notificaciones, y con la sola radicación se entenderá que se ha dado la autorización.

Finalmente, este Despacho se permite informar a las partes jurídicamente interesadas que esta Dirección Territorial dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 4° del **Decreto 491 del 28 de marzo de 2020**, toda vez que la Emergencia Sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social se prorrogó mediante Resolución 2230 de 27 de noviembre de 2020 por medio de la cual se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, declarada mediante Resolución 385 de 2020, modificada por la Resolución 1462 de 2020.



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

De igual forma, mediante resolución 2222 del 25 de febrero del 2021, se prorroga nuevamente la emergencia sanitaria por el nuevo Coronavirus que causa la Covid-19, razón por la cual, la notificación del presente acto administrativo se realizará por medios electrónicos, no obstante, en caso de que no pueda surtir de la forma antes señalada, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Que el artículo 1°. De la Resolución No. 3220 del 17 diciembre 2012 delegó en los Directores Territoriales, la facultad de integrar los Grupos Internos de Trabajo, con los servidores públicos nombrados en su respectiva Dirección Territorial.

Que mediante Resolución No. 2143 de 2014 se asignan competencias a las Direcciones Territoriales y Oficinas Especiales e Inspecciones de Trabajo, que en su artículo 2 literal c se creó en la Dirección Territorial Bogotá, el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control.

Como quiera que, al interior de la Dirección Territorial de Bogotá, que mediante Resolución No. 2887 del 18 de diciembre de 2020, subrogada por Resolución No. 315 del 11 de febrero de 2021, y en su artículo 2° suprimió el Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control PIVC. y en su lugar se crearon en la Dirección Territorial Bogotá cinco (5) Grupos Internos de Trabajo, entre ellos: GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ,

Que mediante Resolución No. 515 del 05 de marzo de 2021, el Ministro de Trabajo en uso de sus facultades legales, integró Grupos Internos de Trabajo y asignó funciones a las coordinaciones.

Que mediante Resolución 699 del 17 de marzo de 2021, se ubica, dentro de los diferentes Grupos Internos de Trabajo, a los servidores públicos asignados a la Dirección Territorial Bogotá.

(...)

Mediante Auto de Reasignación Numeración de Inspecciones GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA EN MATERIA LABORAL DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOGOTÁ, No. 001 de fecha 23 de marzo de 2021, la Coordinación del Grupo, Reasigna a la suscrita Inspectora, la inspección Número Diez (10) de trabajo para CONTINUAR con los procesos de averiguación preliminar asignados y conocer de las nuevas averiguaciones.

Mediante Auto de Tramite de fecha 26 de marzo de 2021, se ordena Continuar las actuaciones que en derecho correspondan, ordenar y recaudar pruebas y de existir merito, se formularán cargos y se continuará con el respectivo Procedimiento Administrativo Sancionatorio, por el Grupo Interno de Trabajo de Función Coactiva o de Policía Administrativa de la Dirección Territorial Bogotá, de acuerdo con la Resolución 515 del 5 de marzo del 2021.

2. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En virtud de los hechos narrados por los quejosos que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar, se procede a realizar el análisis del caso en su conjunto, lo que da lugar a que este despacho a que presente las siguientes consideraciones, advirtiendo que se pronunciara de conformidad con sus competencias y de acuerdo con las normas citadas en los fundamentos jurídicos de la Presente Resolución:

En primera medida la inspección quiere hace mención del acuerdo de formalización laboral suscrito entre la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA SA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS Y LA DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO que se encuentra en folio 1441 y subsiguientes, donde se pudo verificar que fruto del acuerdo se ingresó un total de 2.321 trabajadores a la planta de personal de forma directa, así mismo en el acápite No. III EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN: estipula que cualquier otra actuación administrativa que se esté adelantando respecto a la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

SA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS referente a la tercerización o intermediación laboral ilegal con la cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, el cual se estará realizando visitas de verificación con el propósito de verificar el cumplimiento del acuerdo, por lo anterior referente a dichos aspectos la inspección se encuentra impedida para emitir algún tipo de pronunciamiento, y estará en cabeza de la Territorial del Atlántico el pronunciamiento frente a dichos hechos.

Ahora bien, frente a los hechos narrados por los quejosos es pertinente indicar lo siguiente:

1. **CONTROVERSIA:** En relación con todos los querellantes, la Cooperativa de Trabajo Asociado SERVICOPAVA aportó los acuerdos de asociación entre el asociado y la cooperativa y no de trabajador mediante contrato laboral de trabajo, así mismo se informó en la diligencia que SERVICOPAVA realizó asamblea general ordinaria el 26 de febrero de 2018, en la cual propusieron alternativas para lograr una desvinculación satisfactoria para todos, que fueron rechazadas por la mayoría de los querellantes, por argumentar que perdían antigüedad, y desmejoraban sus ingresos, por ende, fueron rechazadas y no se acogieron al acuerdo de formalización Laboral, lo que entre los querellantes y los querellados existe un conflicto que genera CONTROVERSIA y por ende el Ministerio del Trabajo debe apartarse frente a ello ya que dentro de sus competencias no está la de dar solución a dichas circunstancias. Además, evidenciado el tipo de vínculo entre las partes, las acciones que se han adelantado entre ellas para dirimir el conflicto, así como la naturaleza de la empresa querellada y su situación jurídica, que es en LIQUIDACION, el Despacho concluye que la parte querellante podría acudir a la justicia ordinaria, si así lo decide, con el fin de que se atiendan sus pretensiones y se declaren los derechos que así lo considere, de conformidad a lo establecido en el artículo 2 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social; *"le corresponde a la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conocer de; **1) Los conflictos que se originen directa o indirectamente en el contrato de trabajo**".*
2. **DECLARATORIA DE DERECHOS :** Por otro lado, frente a las solicitudes de reintegro, declaratoria de estabilidad laboral reforzada por condiciones de salud o por fuero sindical, violación de los artículos 04,05,13,20.23,25,29,37,38,39,55,56,57,67,95.2 de la Constitución Política de Colombia, en concordancia con las competencias establecidas en la ley 1610 de 2013 y el artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo, no le está atribuida la facultad a los funcionarios del Ministerio del Trabajo para declarar derechos inciertos y discutibles, como tampoco interpretar lo pactado por las partes, pues esto les corresponde a las partes y posteriormente al Juez del Trabajo.

Confirme a lo anterior, es de aclarar que muchos de los querellados adelantaron varias actuaciones judiciales tales como acciones de tutela, demandas ordinarias, como se puede corroborar en las respuestas dadas por SERVICOPAVA en 2021 que se pueden evidenciar en el CD No. 3 del expediente, lo que realza la postura de este despacho al recalcar que el Juez es la única autoridad competente para determinar los derechos que le asiste a los querellantes.
3. **FALTA DE COMPETENCIA:** Es de resaltar que ante la existencia de un acuerdo de formalización laboral suscrito entre la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA SA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS Y LA DIRECCION TERRITORIAL DEL ATLANTICO DEL MINISTERIO DE TRABAJO que se encuentra en folio 1441 y subsiguientes, donde se deja en claro que se incorporaría a la planta de personal aproximadamente 2.321 trabajadores, y se estipula en acápite III EFECTOS DEL ACUERDO DE FORMALIZACIÓN; se deja en claro que cualquier otra actuación administrativa que se esté adelantando respecto a la empresa AEROVIAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA SA, SERVICIOS AEROPORTUARIOS INTEGRADOS SAI SAS referente a la tercerización o intermediación laboral ilegal con la cooperativa de trabajo asociado SERVICOPAVA, está suspendida y se someterá a la realización de visitas periódicas de verificación con el propósito de constatar el cumplimiento del acuerdo. Por lo anterior referente a dichos aspectos la inspección se encuentra impedida para pronunciarse, y estará en cabeza de la Territorial del Atlántico el pronunciamiento frente a dichos hechos.

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

Por otro lado, es de resaltar que en virtud de las competencias propias de los Inspectores de Trabajo, en relación al tipo de vinculación de los asociados con la Cooperativa de trabajo, fue con total independencia financiera y administrativa, bajo las reglas que regulan a las cooperativas de trabajado asociado, al ser ésta una relación de carácter diferente a la laboral, ellos tenían la potestad de acordar las compensaciones a reconocerle, en vista que el convenio entre la Cooperativa y sus asociados no se presenta la figura de la subordinación, este surge de la voluntad y libertad del asociado de adherirse a suscribir un acuerdo cooperativo para desempeñar las funciones propias requeridas, este despacho considera que al finalizar la oferta mercantil extinta con la empresa cliente (AVIANCA entre otras) el día 31 de diciembre de 2017 y SERVICOPAVA, se da por terminado la labor asociativa, por esa razón niegan el ingreso a los colaboradores a los diferentes puntos de trabajo, de forma simultánea o paralela en virtud del acuerdo de formalización se les remite oferta laboral a los colaboradores, la cual es rechazada por la mayoría de los querellantes por considerar que las condiciones laborales eran diferentes a las inicialmente pactadas, dicha decisión es libre y espontanea, donde el Ministerio y en particular esta Inspección, no podrá pronunciarse, por cuanto es menester exclusivo del Juez laboral quien es el competente para determinar si a los querellantes les asiste algún derecho por reconocer.

Es necesario advertir a la parte querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la justicia ordinaria, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutible, por ello es a los Jueces a quienes les compete, dirimir controversias cuando se trata de vulneración de derechos inciertos y discutibles, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Finalmente se procede mediante la presente Resolución a archivar el expediente en la etapa de la Averiguación Preliminar dejando en libertad a la parte querellante para que acuda a la justicia ordinaria, si así lo considerare

En mérito de lo expuesto, El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad y Social adscrito al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral de la Dirección Territorial de Bogotá.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO, en contra de la **SERVICOPAVA EN LIQUIDACION Y AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA AVIANCA S.A.**, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHIVAR las diligencias preliminares iniciadas en radicados números No. 11EE2018731100000027648 del 14 de agosto de 2018 B-0012774 de 07/11/2017, B-0000061912 de 29/11/2017, 11EE20173300000060878 de 24/11/2017, 11EE20173302000000063072 DE 05/12/2017, 11EE201733100000058976 de 16/11/2017, 11EE20171000000059166 de 17/11/2017, 11EE2017100000059238 de 17/11/2017, 11EE20171000000058917 de 16/01/2017, 11EE2017330000000059067 DE 17/11/2017, 11EE2017331000000058957 DE 16/11/2017, 11EE2017330000000059068 DE 17/11/2017, 11EE2017331000000060011 DE 21/11/2017, 11EE2017330200000061602 DE 28/11/2017, 11EE2017331000000059411 de 20/11/2017, 11EE2017331000000059414 de 20/11/2017, 11EE2017331000000059406 de 20/11/2017, 11EE2017331000000061581 de 28/11/2017, 11EE2017331000000060237 de 22/11/2017, 11EE2017331000000059559 de 20/11/2017, 11EE2017331000000059014, 11EE2017331000000059573 de 20/11/2017, 11EE2017331000000061580 de 28/11/2017, 11EE2017331000000060764 de 24/11/2018, 11EE2017331000000059589 de 20/11/2017,

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

11EE201733100000006322 de 21/02/2018, 11EE201733100000008899 de 09/03/2018, 11EE2017731100000012980 del 8/11/2017, 11EE2018721100000015364 del 3 de mayo de 2018, 02EE2018419600000026606 del 16 de mayo de 2018, 02EE2018410600000013250 del 12/03/2018, 11EE2017731100000013147 del 0/11/2017, 11EE20171100000014071 del 17/11/2017, 93349 del 16/05/2016, 11EE2017330200000065268 del 15/12/2017 del 17/11/2017, 11EE20178000000060866 del 24/11/2017, 11EE2017741100000018837 del 27/12/2017, 06EE2018741100000009696 del 15/03/2018, 11EE201874110000006360 del 21/02/2018, 11EE2018741100000006359 del 21/02/2018, 11EE2017731100000016160 del 4/12/2017, 11EE2018721100000027434 del 9/07/2018, 11EE2017120400000067266 del 28/12/2017, 11EE20187211000000018452 del 30/05/2018, 11EE2017300000000061123 del 27/11/2017, 11EE20187411000000037955 del 1/11/2018 de la queja presentada contra de **SERVICOPA VA EN LIQUIDACION , AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA, AVIANCA S.A.**, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente proveído

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR por medios electrónicos, a las partes jurídicamente interesadas el contenido de la presente Resolución conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del Decreto 491 de 28 de marzo de 2020.

QUERELLANTES:

RECLAMANTE	DIRECCION RECLAMANTE
FRANK JONATHAN NIETO TORRES	CRA 86 No 5 A - 51 Sur Bogotá
STIVEN GARCIA VENEGAS - REPRESENTANTE LEGAL DE ASTOPTSAC	Cra 31 A 25 B - 25 Bogotá
NESTOR RAUL CARREÑO	Cll 65 Sur No 97 C - 50 Casa 177
LUIS ARMANDO SANDOVAL LEON	Cll 18 sur No 38 - 21 piso 1
JAVIER ALIRIO GONZALEZ GOMEZ	Cra 116 No 77 B - 35 Int 5 Apto 203
EDAGAR AGUIRRE LOPEZ	Cll 37 F Sur No 72 J - 86 Piso 3
HENRY ORJUELA HERNANDEZ	Cra 75 No 63 F - 23
MAURICIO QUINTERO MEDINA	CLL 17 B SUR 25 - 33
FABIAN ANDRES BUSTOS SILVA	CLL 22 G BIS 121 - 80

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

JUAN PABLO LOZANO ATARA	CLL 48 A 72 D - 45 SUR Casa 161 Conjunto Tundama
MAIRENA JOHANA PACHON NIÑO	CRA1014bNUM 23 H - 31 Fontibon Veracruz e-mail maire1232@hotmail.com
LADY YANETH GIL GONZALEZ	Cll 65 sur No 1C - 50 ESTE Tr 6 Apto 602 Altos del portal II E-mail ladijaneth@gmail.com
HECMEN ALOSNO DUARTE MAZO	Cll 19 A sur No 16 B - 39 Soacha- Villa italia E-MAIL gabo_jp@hotmail.com
ISRAEL REYES PÉREZ	Tv 72 f No 43 - 59 Sur Tr 1 Apto 1403 Sevillana del Parque 2 E-mail isrepe_67@hotmail.com
LUIS RICARDO BOTACHE ROJAS	Cll 20 c No. 97 b - 23 E-mail ricky1287@hotmail.com
WILSON FERNANDO CASTAÑEDA CLAVIJO	Cra 81 f No 13 F - 24 piso 2 Wilsoncas79@hotmail.com
MARIA ALEJANDRA SANCHEZ MARTINEZ	Cll 23 d no 104 B - 57 Fontibon E-mial rosamartinez0906@outlook.es
OSCAR OSVALDO PEREZ JAVELA	Cra 90 No. 93 - 57 Quirigua Em-ail oscarpjavela@hotmail.com
JHOHN JAIRO HERRERA GOMEZ	Cll 65 H no. 785 - 33 sur E-mail joherg73@hotmail.com
ROGERS FABIAN BERNAL	<u>todoesnadaparami@gmail.com</u>
EDIMER SICUA ROBAYO	Cll 64 d no. 120 - 42 Engativa E-mial edimer74@hotmail.com
JAHANN RUBIO DURAN 	Cra 112 a No 66 - 73 E-mail johannrd86@hotmail.com

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

WILLIAM HUMBERTO BUITRAGO CARO	Cll 17 No 38 - 168 Sur Ciudad verde conjunto Anturio 2 Tr 11 Apto 602 E-mail wyll3006@hotmail.com
FREDY ALONSO CICUARIZA	Cra 11 No. 67 d - 81 sur Tr 9 Apto 603 E-mail cicuariza4@hotmail.com
RAFAEL ANTONIO HUERTAS MORALES	Cra 68 D No 34 A - 33 Sur E-mail eeprom79@yahoo.com
JOSE ISRAEL VIVAS CARVAJAL	Cll 142 C Bis No. 138 A - 72 E-mail tigre-3vivas@hotmail.com
JHON JAIRO ROJAS ORTIZ	Cll 129 No 93 - 92 E-mail jhonrsport@hotmail.com
EDNA JOHANNA CASTIBLANCO	Cll 12 No 13 - 60 Tr 202 Tejares II Soacha (Cund) E-mail kamy_quin@hotmail.com
NELSON EDUARDO RUIZ PERDOMO	Diag 70 C Sur No 78 - 11 Bosa Carbonel primer sector E-mail chiquirui13@hotmail.com
SAMUEL ELI LOPEZ URRIETA	Cll 21 No 106 - 95 fontibon E-mail ismaszepol@hotmail.com
MARIA JOSEFINA PEÑA ORDUZ	Cra 128 No 145 - 70 Int 8 Apto 431 e-mail mariacoora@hotmail.com
WILLIAM HERNANDO CUERVO AVENDAÑO	Cll 140 A no 103 F - 11 Apto 109 Conjunto residencial Zulia III- Suba E-mail Wcuervo36@hotmail.com
FREDYS PEREZ TROYA	Cll 156 no 100-40 Barrio Tuna Baja Suba. E-mail perez.troya@hotmail.com
JUAN CARLOS ROA	cr 97 No 131 b- 81...l.am.83@hotmail.com
ALEXIS HERRERA VILLANUEVA 	calle 14 No. 119 A-10 correo alxrene@hotmail.com

RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR

VICTOR MANUEL NUÑEZ ESPITIA	calle 53 A No. 35- 85 sur correo victormanuelne@gmail.com
JAMES URBINA RODRIGUEZ	cr 93 d No. 71-49
NUBIA ALVCIRA ROMERO HERNADEZ	cra 10 No. 13- 66 piso 2 email, nubia_romero@hotmail.com
EDGAR TAPIERO TIQUE	cr 103 No. 23 G-07 e mail: edtapiero@hotmail.com
DIEGO MAURICIO FERIA PARRA	calle 38 No. 88 C-26, mauvil19@hotmail.com
ANDRES IVAN MATEUS FORERO	calle 55 A No. 85 J-22 email: matteoandru@hotmail.com
DIEGO RENATO CAMARGO	diego1984_4@hotmail.com
JOHN ALEXANDER OLIVEROS GOMEZ	calle 60 sur no. 77 n -16 correo: alexo2711@gmail.com
EDGAR HERNAN ACOSTA CAMINO	carrera 85 No. 56D-40 sur çEmail: edgara65@hotmail.com
JOSE DAVID CARDENAS SUAREZ	calle 60 sur No. 77 n-16 email: alexo2711@gmail.com
ANA LENIX MONTOYA ALFONSO	alma_2267@hotmail.com
ALBERTO ANTONIO PULIDO MALAGON	cr 71No 62B 35 casa 7 e mail. Albertopulido@hotmail.com
ALEXANDER ANDRES ARTEAGA ARGEL	carrera 121C No. 129D-24 bloque 2alcon_20@hotmail.com
BERNET RICARDO DUEÑAS RODRIGUEZ	cr 20 no. 39a-20



RESOLUCION NÚMERO (2006 del 24 de junio 2021)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA QUEJA EN ETAPA DE AVERIGUACION PRELIMINAR"

LUZ MIRIAM BELTRAN BURGOS	cr 115d No.65b-67 email.luzmybel@yahoo.es
OSCAR EDUARDO DIAZ RODRÍGUEZ	cr 77a No. 68B-60 email:oscarfox312@hotmail.com
MARIO DE JESUS VALENCIA	cr 107 NO. 22j-52

QUERELLADO:

- **SERVICOPA VA EN LIQUIDACIÓN**

Calle 19 # 4 – 74 piso 3

Liquidadorprincipal@servicopava.com.co

jefejuridico@servicopava.com.co.

- **AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO SA, AVIANCA S.A**

CL 77B No 57-103 PISO 21 ED GREEN TOWERS BARRANQUILLA / ATLANTICO

notificaciones@avianca.com

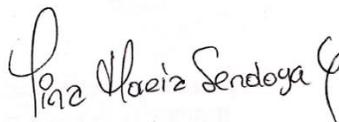
En el evento que la notificación no pueda hacerse de manera electrónica, se seguirá el procedimiento establecido en los artículos 67 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia de la presente resolución a la Dirección Territorial del Atlántico para los fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO INFORMAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de REPOSICION ante esta Inspección y en subsidio de APELACIÓN ante la Dirección Territorial Bogotá conforme al parágrafo 3 de la Ley 1755 del 2015 y debe ser presentado dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, por aviso o al vencimiento del término de publicación según sea el caso, de acuerdo con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011. Escrito que debe ser presentado al correo: solucionesdocumental@mintrabajo.gov.co.

ARTÍCULO SEXTO: LÍBRAR las comunicaciones pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


LINA MARIA SENDOYA GONZALEZ

Inspector de Trabajo y Seguridad Social

Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia en Materia Laboral

Proyectó Elaboró: Lina S

Revisó: Rita V.

